

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5°, Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Resolver la acción de tutela interpuesta por el señor **CARLOS ALBERTO SIERRA ANGARITA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC** - y el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. De oficio se dispuso vincular a los señores: **OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ, DEGLIS JAVIER FERNANDEZ MARTINEZ, ROBERTO JOSE FLOREZ GARCIA** y **OLGA LUCIA LOZANO DIAZ**.

HECHOS

1°.- Refirió el señor **CARLOS ALBERTO SIERRA ANGARITA**, que el 6 de abril de 2022, mediante radicado 20217031309502 efectuado ante **MIGRACION COLOMBIA**, interpuso denuncia contra los extranjeros **OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ, DEGLIS JAVIER FERNANDEZ MARTINEZ, ROBERTO JOSE FLOREZ GARCIA** y su empleadora **OLGA LUCIA LOZANO DIAZ**, por irregularidades presentadas al interior del Conjunto Residencial donde tiene su domicilio, sin obtener información sobre el trámite ni ser citado, por lo que el 7 de marzo de 2022, radicó derecho de petición, adjudicándole el N° 20227031606252, solicitando tomar medidas de fondo contra dos de los denunciados -**OMAR ANTONIO** y **OLGA LUCIA**- anexando documentación probatoria, sin obtener respuesta alguna.

2°.- La presente actuación fue recibida por el aplicativo web de la oficina de reparto, el 16 de noviembre de 2022.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

El actor, solicitó el amparo de los derechos: **DE PETICION, DIGNIDAD HUMANA, LIBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD, PAZ Y TRANQUILIDAD** y se ordene a **MIGRACION COLOMBIA**, resolver de fondo su solicitud y se tomen determinaciones contra el extranjero **OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ** y su empleadora **OLGA LUCIA LOZANO DIAZ**.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- El **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC-**, dio a conocer que mediante Decreto-Ley 4062 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como organismo civil de seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado.

Resaltó que las solicitudes del actor ya fueron objeto de respuesta, desde el mes de marzo del año en curso, donde se expuso que la Entidad se encuentra cumpliendo cabalmente con sus funciones en el marco de sus competencias.

Respecto de las personas migrantes señaladas por el actor se informó lo siguiente:

- *-OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ estatus migratorio regular con PEP N°922291107051986
- DEGLYS JAVIER FERNANDEZ MARTINEZ estatus migratorio regular con PEP N° 951237724051996
- ROBERTO JOSE FLORES GARCIA estatus migratorio irregular

*El expediente N° 2021703540103846E, se encuentra a la espera de los alegatos por parte del señor OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ, puesto que se notificó del auto de traslado de alegatos N° 20227030060585 DE OCTUBRE 24 DE 2022, el sábado 12 de noviembre de 2022.

Adujo que la entidad seguirá cumpliendo cabalmente con sus funciones, aplicando las sanciones migratorias cuando se identifiquen e investiguen debidamente las situaciones conforme la normatividad vigente, y teniendo en cuenta el carácter de reserva y privacidad de cada trámite cuando así sea.

Sostuvo que de evidenciarse los presuntos hechos delictivos, enunciados por el actor, deberá ponerse en conocimiento y realizarse el seguimiento ante las autoridades competentes, pues más allá de la nacionalidad y estatus migratorio la entidad no tiene competencia en dichos asuntos y cumplirá sus funciones cuando las autoridades competentes informen novedades respecto de cualquier extranjero dentro del territorio nacional.

Por lo tanto, se puede concluir que la entidad no ha vulnerado ningún derecho fundamental en el caso concreto, ni tiene relación con ninguno de los hechos y pretensiones, pues no cuenta con funciones o competencia respecto de los demás hechos.

2.- El **Coordinador del Grupo Interno de trabajo de Asuntos Legales de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores**, señaló que verificado por parte del Grupo Interno de Trabajo del Centro Integral de Atención al Ciudadano- Control de Riesgos de Derechos de Petición -CIAC, equipo de funcionarios encargados de radicar, estudiar, analizar, escalar y tramitar las PQRSDF, información de alguna petición presuntamente radicada a esa cartera, por parte del accionante, no se encontró registro alguno de peticiones

Destacó que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se creó como una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

En ese orden, concluye, no se evidencia vulneración o amenaza de los derechos fundamentales alegados por el accionante por parte de esa cartera

3.- Los particulares, vinculados guardaron silencio, dentro del término otorgado, no enviaron la contestación de la demanda.

PRUEBAS

1° Con la demanda se anexaron los siguientes documentos:

*Copia de la denuncia presentada ante MIGRACION COLOMBIA, con el siguiente texto:

Doctor

JUAN FRANCISCO ESPINOSA
DIRECTOR MIGRACIÓN COLOMBIA

Ciudad



MIGRACION COLOMBIA
Radicado No: 20217031309502
Jest: *032330 GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS
REGIONAL
tem: CARLOS ALBERTO
folio: 1 Anexas: 0 Copias: 0
021-04-06 08:56 Cod veri: ec8ae

REFERENCIA: Denuncia

Por medio del presente, me permito instaurar denuncia contra tres (3) ciudadanos extranjeros venezolanos

- **OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ**, mayor de edad, Cedula Venezolana Nro. **79.891.029**, sin más datos
- **DEGLYS JAVIER FERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, Cedula Venezolana Nro. **24.572.400**.
- **ROBERTO JOSE FLORES GARCIA** mayor de edad, Cedula Venezolana Nro. **27528527**

quienes vienen cometiendo una serie de irregularidades y arbitrariedades en el Conjunto Residencial donde soy propietario como: **agredir verbal y físicamente a los copropietarios, extorsionar y ocultar, no entregar, desaparecer correspondencia privada**, en el Conjunto Residencia Atlanta II Primer Sector ubicada en la Carrera 49B # 58G-05 Sur Barrio La Coruña Bogotá, donde vienen haciendo las veces de vigilancia privada ilegal, los cuales son contratados directamente por la también copropietaria **OLGA LUCIA LOZANO DÍAZ**, no pertenecen a una empresa de vigilancia legal, legítimamente constituida, Olga Lozano se encuentra **USURPANDO** la oficina de administración, **SUPLANTANDO** a la administradora legal, con el fin de **CAPTAR ILEGALMENTE** dineros que no le corresponde, para lucrarse ella y terceros, convirtiendo a estas personas extranjeras en su guardia personal venezolana.

*Copia de la petición radicada 7 de marzo de 2022, con el siguiente texto:

Doctor
JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS
DIRECTOR MIGRACIÓN COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Ciudad



REFERENCIA: **Derecho de Petición – Remito Denuncia Penal y Pruebas sobrevinientes**

EXPEDIENTE: **20217035401003846E.**

Yo **CARLOS ARTURO SIERRA ANGARITA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en esta ciudad, actuando en nombre propio por medio del presente bajo lo estipulado y términos de los **Artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia**, así como bajo los parámetros de la Normativa para Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRS), **Artículo 13 Ley 1755 de 2015**, me permito adjuntar al presente COPIA DENUNCIA PENAL Numero Único de Noticia Criminal **110016000021202250809** de fecha **02 de marzo de 2022**, por el delito de **LESIONES PERSONALES ART.111 C.P – PA**, Fotografía, en contra de **OLGA LUCIA LOZANO DÍAZ** y **OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ** extranjero de nacionalidad venezolana, y otros documentos que más adelante relacionare como **PRUEBAS SOBREVINIENTES**, por lo cual me permito requerir a **MIGRACIÓN Colombia**, se tomen medidas de fondo en contra de mis denunciados: **OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ** como determinador y **OLGA LUCIA LOZANO DÍAZ** como contratante ilegal del extranjero mencionado, así como autora intelectual y responsable de las agresiones y amenazas de muerte que me realiza Omar Loyo, de la misma forma para que la Denuncia, y las pruebas que más adelante relaciono, obren dentro del Expediente relacionado.

PETICIONES ESPECÍFICAS

- Se tomen medidas de fondo dentro del Expediente **20217035401003846E** en contra de mis denunciados: **OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ** como determinador y **OLGA LUCIA LOZANO DÍAZ** como contratante ilegal del extranjero mencionado, así como a la autora intelectual y responsable de las agresiones y amenazas de muerte que me realiza Omar Loyo.
- Que la DENUNCIA PENAL Numero Único de Noticia Criminal **110016000021202250809** de fecha **02 de marzo de 2022**, por el delito de **LESIONES PERSONALES ART.111 C.P – PA**, Fotografía, en contra de **OLGA LUCIA LOZANO DÍAZ** y **OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ** extranjero de nacionalidad venezolana, obre dentro del Expediente 20217035401003846E.
- De acuerdo a su competencia a sus funciones y atribuciones otorgadas por la Ley a **MIGRACIÓN Colombia** y sus funcionarios, requiero actuaciones prontas, oportunas y de fondo que en derecho y lo que Ley correspondan, para que tomen decisiones de forma inmediata para que estos extranjeros sean expulsados del territorio nacional.

2.- Por su parte **MIGRACION COLOMBIA**, remitió los siguientes documentos:

*Copia del oficio de respuesta brindado, el 17 de marzo de 2017, junto con el soporte de envío al correo electrónico y el reporte de entrega, con el siguiente texto:

De: Elizabeth Niño Solano
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 03:24 p.m.
Para: 'carlos_sierra472@hotmail.com'
CC: Gustavo Eliecer Reyes Lanziano
Asunto: Respuesta a comunicaciones radicadas con los Nos.20227031606252 y 20217031309502, referente a "denuncias contra ciudadanos extranjeros"- CARLOS ALBERTO SIERRA ANGARITA
Datos adjuntos: image24-03-2022-180408.pdf

De: postmaster@outlook.com
Para: carlos_sierra472@hotmail.com
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 03:24 p.m.
Asunto: Entregado: Respuesta a comunicaciones radicadas con los Nos.20227031606252 y 20217031309502, referente a "denuncias contra ciudadanos extranjeros"- CARLOS ALBERTO SIERRA ANGARITA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlos_sierra472@hotmail.com

Asunto: Respuesta a comunicaciones radicadas con los Nos.20227031606252 y 20217031309502, referente a "denuncias contra ciudadanos extranjeros"- CARLOS ALBERTO SIERRA ANGARITA

20227030217011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227030217011

Fecha: 2022-03-17

7032530 - GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS REGIONAL ANDINA

Señor
CARLOS ALBERTO SIERRA ANGARITA
Email: carlos_sierra472@hotmail.com

Asunto: Respuesta a comunicaciones radicadas con los Nos.20227031606252 y 20217031309502, referente a "denuncias contra ciudadanos extranjeros".

Sea lo primero señalar que La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen su origen y fundamento en el principio de protección al estado, y en la facultad de este organismo civil de seguridad, de velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en nuestro territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan todo lo concerniente en materia migratoria.

Agradecemos su comunicación la cual es muy importante para los objetivos de Migración Colombia. Al respecto le informamos que se ha generado la orden trabajo pertinente a efecto de proceder a realizar las distintas diligencias de verificación de carácter migratorio, conforme a las facultades otorgadas a Migración Colombia contempladas en los Decretos 4062 de 2011 y 1067 de 2015 y en el evento de encontrar infracción a las normas migratorias por parte de los ciudadanos reportados, se impondrán las sanciones de ley a que haya lugar (Multas, Deportaciones y/o Expulsiones). Igualmente se informa que del resultado de las verificaciones adelantadas no se podrá suministrar la información en razón a que los archivos de Migración Colombia gozan de reserva de conformidad con lo dispuesto en la normatividad migratoria vigente (Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.11.4.3). De igual manera sugerimos hacer el respectivo seguimiento a las denuncias y/o demandas pertinentes instauradas por usted ante las autoridades correspondientes: Policía Nacional o Fiscalía General de la Nación, toda vez que de acuerdo con los hechos narrados se observa presunta violación a la ley y/o comisión de delitos de competencia de las mencionadas autoridades.

De igual manera es preciso señalar que en relación con el señor OMAR ANTONIO LOYO actualmente cursa un proceso administrativo, por posible infracción a la ley migratoria, el cual se adelanta dentro de los términos y parámetros establecidos por la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


GUSTAVO ELIÉCER REYES L.
Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias
Regional Andina UEAMC

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURÍDICO

Verificar la existencia de vulneración de los derechos fundamentales reclamados

La acción de tutela se encuentra concebida como un mecanismo expedito para la protección de los derechos fundamentales de los coasociados, cuando los mismos resultan vulnerados por la acción u omisión de ciertos particulares y de cualquier autoridad, frente a la carencia de otro instrumento de defensa judicial. En ese orden de ideas, deberá indagarse si en este asunto efectivamente existe vulneración a derechos fundamentales.

La acción de tutela no fue diseñada como un mecanismo judicial adicional, supletorio o complementario a las vías ordinarias a las cuales, en principio, se debe acudir para garantizar la protección de los derechos. Por el contrario, es un medio de defensa judicial subsidiario y residual llamado a utilizarse en ausencia de otro mecanismo de protección judicial, o cuando existiendo éste, se acude a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por ende, la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican vulneración o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho, es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión.

Considera el señor **CARLOS ALBERTO SIERRA ANGARITA**, que por parte de **MIGRACION COLOMBIA**, se le está desconociendo el derecho fundamental de petición, dignidad humana, libre movilidad, seguridad, entre otros, por la omisión de trámite de denuncia instaurada contra varios extranjeros interpuesta desde el año 2021, aunado a que presentó el 7 de marzo del 2022, solicitud de toma de medidas de fondo, por la continuidad de conductas ejecutadas en su contra por parte de esas personas, sin obtener respuesta.

La **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, puso de presente que en efecto en esa entidad se recibió solicitud del actor, hecho que dio lugar a la apertura del expediente N° 2021703540103846E el cual se encuentra en trámite, destacando que cuando el interesado solicitó información sobre el particular, ante lo cual esa entidad le contestó que estaba desarrollando orden de trabajo para verificación de la ley migratoria, y frente a las presuntas conductas ilícitas referenciadas, debía ponerlas en conocimiento de la autoridad competente, pues esa entidad no tiene competencia para ese fin, esta situación le fue enterada mediante oficio del 17 de marzo de 2022, notificado el 24 del mismo mes y año, vía correo electrónico al peticionario, esto es, desde antes de la presentación de la demanda de tutela.

En esa medida, se advierte, que el accionante pretende que la queja que presentó se resuelva en los términos establecidos por la ley para dar respuesta a un derecho de petición, lo cual es erróneo, porque el término para resolver dicha queja es diferente, ya que se trata de un procedimiento administrativo sancionatorio, en la que se debe resguardar el derecho a la defensa y el debido proceso, por ello es por lo que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, le está dando el trámite de ley a la queja presentada frente a unos extranjeros, expediente que se encuentra en etapa de alegatos, para verificar infracción o no a la ley migratoria, por tanto, no se vislumbra violación o amenaza de los derechos fundamentales reclamados, por lo que no es procedente el amparo solicitado, no quedando otra alternativa que negar el mismo, siendo dable resaltar que debe interponer las denuncias respectivas, ante las autoridades judiciales del caso, por las presuntas ilicitudes cometidas por las personas referidas y hacer su seguimiento, por no ser esta función de competencia de Migración Colombia, así los autores sean extranjeros.

Sobre el particular sostuvo la máxima autoridad constitucional²:

“..... para que la acción de tutela pueda prosperar, es indispensable que exista una amenaza o vulneración efectiva y plenamente demostrada de derechos fundamentales, ya que, si se concediera para fines distintos, el objetivo que tuvo en mente el Constituyente al consagrarla, resultaría desvirtuado.... Ha de repetirse que el amparo constitucional se consagró para restablecer los derechos fundamentales conculcados o para impedir que se perfeccione su violación si se trata apenas de una amenaza, pero que, de todas maneras, su presupuesto esencial, insustituible y necesario, es la afectación -actual o potencial- de uno o varios de tales derechos, que son cabalmente los que la Carta Política quiso hacer efectivos, por lo cual la justificación de la tutela desaparece si tal supuesto falta”

Y en otra decisión, dijo lo siguiente:

“La acción de tutela no está llamada a prosperar cuando los hechos u omisiones que pueden implicar violación de los derechos fundamentales no se han producido ni existe razón objetiva, fundada y claramente establecida en cuya virtud se pueda considerar -con miras a su protección- que existe una amenaza cierta y contundente contra ellos”¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela interpuesta por el señor **CARLOS ALBERTO SIERRA ANGARITA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC** - y el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en la que se vincula de oficio a los señores: **OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ, DEGLIS JAVIER FERNANDEZ MARTINEZ, ROBERTO JOSE FLOREZ GARCIA y OLGA LUCIA LOZANO DIAZ.**

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico, si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Para notificar a las partes se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE: carlos_sierra472@hotmail.com

MIGRACION: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

MIN RELACIONES EXTERIORES: judicial@cancilleria.gov.co

¹ Sentencia C-677 de 1997. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

**OMAR ANTONIO LOYO MELENDEZ, DEGLIS JAVIER FERNANDEZ MARTINEZ,
ROBERTO JOSE FLOREZ GARCIA y OLGA LUCIA LOZANO DIAZ, a través de
MIGRACION COLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600